



Expediente: **056070231626**
Radicado: **RE-02622-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/07/2026** Hora: **19:35:57** Folios: **18**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N°112-0351-2019 del 06 de febrero de 20219, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad denominada **PROMOTORA MICAELA S.A.S**, con Nit 901.174.092-2, a través de su Representante Legal, el señor **SEBASTIAN PENAGOS GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.788.963, para uso doméstico, en beneficio del Proyecto de **PARCELACIÓN VIVIENDA CAMPESTRE MICAELA**, a desarrollarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 017-27893, ubicado en la vereda El Carmen, de El Retiro, Antioquia.

Que mediante Auto N° AU-02000-2026 del 01 de junio de 2026, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71556288, en calidad de autorizado de las sociedades: **INVERSIONES SOFIA MORENO S.A.S**, con Nit 901488895-8, representada legalmente por **CARLOS ENRIQUE MORENO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71671056, propietaria de los inmuebles con matrículas inmobiliarias números: 017-78030; 017-78031; 017-78034; 017-78036; 017-78040; 017-78041; 017-78042; 017-78044; 017-78047; **INMOBILIARIA MEJIA JARAMILLO S.A.S.**, con Nit 901399860-9, representada legalmente por **ÁLVARO MEJIA TRUJILLO**, con cédula de ciudadanía número 70557144, propietaria de los inmuebles con matrículas inmobiliarias números: 017-78032, 017-78032, 017-78033, 017-78035, 017-78037, 017-78038, 017-78039, 017-78043, 017-78045, 017-78046; y **PROMOTORA MICAELA S.A.S**, con Nit 901174092-2, representada legalmente por **DANIELA MEJIA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1039473720, propietaria de los inmuebles con matrículas inmobiliarias números: 017-78023, 017-78024, 017-78025, 017-78026, 017-78027, 017-78028, 017-78029, 017-78048, en el sentido de aumentar el caudal otorgado en beneficio del proyecto denominado **"PARCELACIÓN VIVIENDA CAMPESTRE**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

MICAELA", ubicado en los predios identificados con folios activos de matrículas inmobiliarias relacionados, localizados en la vereda El Carmen Parte Baja, en el municipio de El Retiro, Antioquia

Que mediante Escrito con radicado N°CE-12667-2026 del 14 de julio de 2026, las partes interesadas allegan información complementaria respecto al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA).

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro, Antioquia, entre los días 01 de julio de 2026 hasta el día 14 de julio de 2026, que fue el día en que se llevó a cabo la visita técnica al sitio de interés sin presentarse oposición alguna.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó visita técnica el día 14 de julio de 2026, evaluó la información presentada por el interesado y con el fin de conceptuar sobre la modificación de concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico con Radicado N° IT-04395-2026 del 27 de julio de 2026, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. OBSERVACIONES

3.1 Durante la visita de campo se capturaron las coordenadas de la entrada al predio de la Parcelación Micaela y del sitio donde se ubica la captación en la fuente Micaela (denominada así en campo, por los que asistieron a la visita); realizando recorrido por el predio para capturar registro fotográfico y las características geográficas y ambientales (Anexo 1).

El aviso de la concesión se fijó el día 01 de julio de 2026, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de El Retiro (Anexo 2) y la visita ocular se realizó el día 14 de julio de 2026. Durante el periodo de fijación de los avisos de ley y la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

A la visita de campo asistieron en representación del usuario, el señor Héctor Darío Bedoya, Apoderado del proyecto y el Ing. Sanitario Gustavo Castaño Ruiz. Por parte de Cornare asistió el funcionario Héctor Mario Herrera, profesional Especializado del Grupo de Recurso Hídrico - Subdirección de Recursos Naturales.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

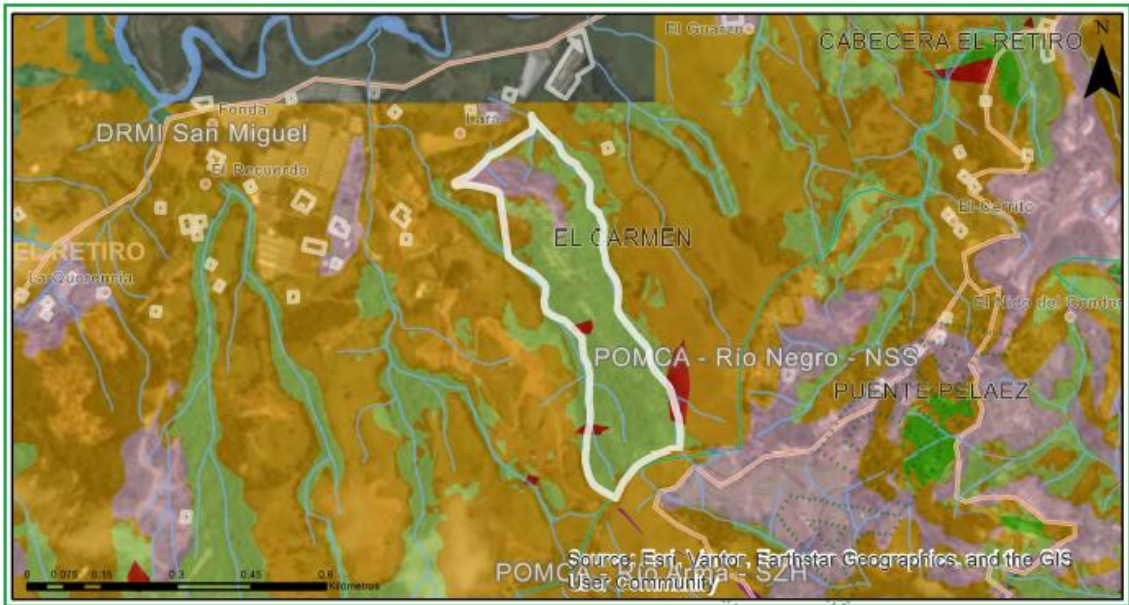
7	017-78029	4337,18	
8	017-78030	4321,66	INVERSIONES SOFIA MORENO
9	017-78031	4153,51	
10	017-78032	4377,03	INMOBILIARIA MEJIA JARAMILLO
11	017-78033	4355,54	
12	017-78034	4328,40	INVERSIONES SOFIA MORENO
13	017-78035	4313,66	INMOBILIARIA MEJIA JARAMILLO
14	017-78036	4359,50	INVERSIONES SOFIA MORENO
15	017-78037	4216,46	INMOBILIARIA MEJIA JARAMILLO
16	017-78038	4198,45	
17	017-78039	4288,80	
18	017-78040	4301,24	INVERSIONES SOFIA MORENO
19	017-78041	4057,16	
20	017-78042	4102,18	
21	017-78043	4194,41	INMOBILIARIA MEJIA JARAMILLO
22	017-78044	4032,43	INVERSIONES SOFIA MORENO
23	017-78045	4021,80	INMOBILIARIA MEJIA JARAMILLO
24	017-78046	4126,37	
25	017-78047	4344,39	INVERSIONES SOFIA MORENO
26	017-78048	8222,25	PROMOTORA MICAELA
Total Área		114579,32	

El sistema de captación y control de caudal que se implementará en la Parcelación Vivienda Campestre Micaela, es el propuesto por Cornare para caudales menores de 1 L/s. Para el desarenador se propone una estructura en concreto o prefabricada de tal manera que garantice el proceso de sedimentación, almacenamiento, retención de arena, piedra pequeña y lodo a la salida del agua del desarenador correctamente. Este diseño se realizará a partir de la carga hidráulica superficial y los criterios establecidos en el RAS 2000.

El usuario propone un tanque de almacenamiento de sistema convencional en concreto o prefabricado, la ubicación debe ser en la parte alta del proyecto con el fin de garantizar la correcta distribución del recurso a todas las viviendas que hacen parte de este; para esta estructura se define un tiempo de retención de dos (2) días y un volumen aproximado de 40 m³.

3.4 De acuerdo con los determinantes ambientales consultados en el Sistema de Información Corprativo Cornare, en el predio con FMI: 017-127893 donde se desarrollará el Proyecto Parcelación Vivienda Campestre Micaela, se ubica dentro del polígono de parcelación.

El predio en mención presenta las siguientes características: 77,58 % (8,5 ha) se encuentra en áreas de restauración ecológica, 11,02 % (1,21 ha) corresponde a áreas de recuperación para el uso múltiple, 9,41 % (1,03 ha), están en áreas silvopastoriles y 2 % (0,22 ha) está en áreas de amenazas naturales (Figura 2 y anexo 3).



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.22	2.0
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	8.5	77.58
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.03	9.41
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.21	11.02

Figura 2. Determinantes ambientales predio FMI: 017-27893

De acuerdo con el Concepto de Norma Urbanística N°212 del 28 de agosto de 2025, expedida por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, los predios con matrículas inmobiliarias relacionados en tabla 1, se encuentra dentro del **POLIGONO APTO PARA PARCELACION (PAP)**, no se encuentran en áreas construidas, y se deben de respetar el retiro de 30 m de las dos fuentes hídricas que pasan por los predios.

De acuerdo con las densidades de vivienda establecidas en el Acuerdo 392 de 2019 y a los usos establecidos en el POMCA del Río Negro (figura 2), en el proyecto Parcelación Vivienda Campestre Micaela se pueden construir las 26 viviendas que tienen proyectadas.

- 3.5 Según el reporte del Geoportal de Cornare, la Fuente Micaela tiene un caudal mínimo disponible de reparto de **2,14 L/s**, suficientes para atender la demanda para consumo doméstico del proyecto Parcelación Vivienda Campestre Micaela, el cual es de **0,17 L/s**.
- 3.6 El usuario presentó ante la Corporación un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, PUEAA, en el formato F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.05, el cual fue evaluado en este informe en el formato F-TA-88_Anexo_Evaluacion_PUEAA_Acueductos_V.01, y cuyo resumen se presenta en el numeral 5.8 de este informe técnico. En el PUEAA el usuario presenta:
- El diagnóstico ambiental de la fuente Micaela.

- Presenta como oferta un aforo de la fuente Micaela realizado por el método del molinete de 11,87 L/s realizada en invierno, en noviembre de 2018.
- Se describen los componentes del sistema de abastecimiento de la Parcelación Vivienda Campestre Micaela.
- Reportan un consumo promedio mensual de 596,16 m³, equivalentes a 0,23 L/s, los cuales fueron corregidos de acuerdo con los módulos de consumo de Cornare, resultando un consumo estimado de 438,75 m³/mes equivalente a 0,17 L/s. Suponen unas pérdidas en el sistema del 10 %.
- Proponen unas metas de reducción de pérdidas del 10 %, las cuales fueron recalculadas y distribuidas para los 10 años de la vigencia de la concesión.
- Proponen una meta de reducción de consumos de 10%, las cuales fueron recalculadas y distribuidas para los 10 años de la vigencia de la concesión.
- Presentan el Plan de inversión con las actividades cuantificadas y con presupuesto.

3.7 De acuerdo la información consignada en el Geoportal de Cornare, aguas arriba del sitio de captación de la Parcelación Vivienda Campestre Micaela, hay registrado un usuario con RURH al cual se le autorizó un caudal de 0,00835 L/s para uso doméstico.

3.8 El usuario, presenta la Resolución 2018060237727 de 13 de junio de 201806006129 de mayo 22 de 2024, por medio de la cual la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, da concepto favorable sobre la fuente sin nombre (denominada Micaela), que abastecerá el proyecto Parcelación Vivienda Campestre Micaela.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
MICAELA	17/07/2026	Geoportal	3,05	2,29
El agua de la fuente se completamente cristalina, insabora e inodora. Escurre por un pequeño cauce de 1 m de ancho y 0, 5m de profundidad, por un terreno de pendientes fuertes.				
La fuente está protegida por pocos especímenes de vegetación arbórea nativa y mucho de rastrojo				

b) Caudal de reparto (Anexo 4):

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente Micaela	Caudal total	3,05	6,24
	Caudal ecológico	0,76	1,56
	Caudal máximo de reparto	2,29	4,68
	Caudales otorgados	0,15	0,15
	Caudal disponible para reparto	2,14	4,53

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno/Regular/ Malo		PTAP: Si	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Sí	
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA SUMERGIDA							
	Área captación (Ha):			Macromedición		SI X	NO	
	Estado Captación:		Bueno: X		Regular:		Malo:	
	Continuidad del Servicio		Si X	No	Tiene Servidumbre		Si	No X

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112.5 L/persona-día	26	0	130	0,17	30	Arroyo Micaela
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,17		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí**

4. CONCLUSIONES

4.1 La información presentada por el señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71556288, en calidad de apoderado de las sociedades: **INVERSIONES SOFIA MORENO S.A.S.**, con Nit 901488895-8, representada legalmente por **CARLOS ENRIQUE MORENO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71671056, **INMOBILIARIA MEJIA JARAMILLO S.A.S.**, con Nit 901399860-9, representada legalmente por **ALVARO MEJIA TRUJILLO**, con cédula de ciudadanía número 70557144 y **PROMOTORA MICAELA S.A.S.**, con Nit 901174092-2, representada legalmente por **DANIELA MEJIA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1039473720, relacionada con la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PÉRMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a captarse de la fuente Micaela para uso doméstico, en beneficio del proyecto **“PARCELACIÓN VIVIENDA CAMPESTRE MICAELA”**, ubicada en los predios identificado con FMI: 017-78030; 017-78031; 017-78034; 017-78036; 017-78040; 017-78041; 017-78042; 017-78044; 017-78047, 017-78032, 017-78033, 017-78035, 017-78037, 017-78038, 017-78039, 017-78043, 017-78045, 017-78046, 017-78023, 017-78024, 017-78025, 017-78026, 017-78027, 017-78028, 017-78029, 017-78048, vereda El Carmen Parte Baja, del municipio El Retiro, Antioquia, cumple con los requisitos exigidos en la Sección 9: PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES, del Capítulo 2: USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- 4.2 Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del municipio de El Retiro, ni durante la visita de campo.
- 4.3 De acuerdo con los módulos de consumo de Cornare, el proyecto Parcelación Vivienda Campestre Micaela, requiere de la fuente Micaela un caudal de 0,17 L/s, para uso doméstico, para abastecer a 26 viviendas (130 personas permanentes).
- 4.4 Los predios identificados con FMI: 017-78030; 017-78031; 017-78034; 017-78036; 017-78040; 017-78041; 017-78042; 017-78044; 017-78047, 017-78032, 017-78033, 017-78035, 017-78037, 017-78038, 017-78039, 017-78043, 017-78045, 017-78046, 017-78023, 017-78024, 017-78025, 017-78026, 017-78027, 017-78028, 017-78029 y 017-78048, donde se desarrollará el proyecto "PARCELACIÓN VIVIENDA CAMPESTRE MICAELA", se encuentra ubicados dentro del Polígono Apto de Parcelación (PAP).
- 4.5 De acuerdo con la oferta de la fuente Micaela, consultada en el Sistema de Información Corporativo (caudal mínimo de reparto de 2,14 L/s) y lo observado en campo, esta fuente dispone de oferta para abastecer los requerimientos de 0,17 L/s para el proyecto "PARCELACIÓN VIVIENDA CAMPESTRE MICAELA".
- 4.6 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA-, enviado por el señor HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ, se acoge por haber presentado en el formato F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.05: el diagnóstico ambiental de la fuente Micaela; la oferta de la fuente; los componentes del sistema de abastecimiento de la Parcelación Vivienda Campestre Micaela; los consumos mensuales estimados; las pérdidas del sistema; las metas de reducción de pérdidas; y el Plan de inversión con las actividades cuantificadas y con presupuesto
- 4.7 El proyecto "PARCELACIÓN VIVIENDA CAMPESTRE MICAELA", cuenta con autorización sanitaria favorable expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- 4.8 Es viable Modificar el permiso de concesión de aguas superficiales, en un caudal total de **0,17 L/s** para uso doméstico, a las sociedades **INVERSIONES SOFIA MORENO S.A.S.**, con Nit 901488895-8, representada legalmente por **CARLOS ENRIQUE MORENO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71671056, **INMOBILIARIA MEJIA JARAMILLO S.A.S.**, con Nit 901399860-9, representada legalmente por **ALVARO MEJIA TRUJILLO**, con cédula de ciudadanía número 70557144 y **PROMOTORA MICAELA S.A.S.**, con Nit 901174092-2, representada legalmente por **DANIELA MEJIA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1039473720, en beneficio de los predios identificados con FMI: 017-78030; 017-78031; 017-78034; 017-78036; 017-78040; 017-78041; 017-78042; 017-78044; 017-78047, 017-78032, 017-78033, 017-78035, 017-78037, 017-78038, 017-78039, 017-78043, 017-78045, 017-78046, 017-78023, 017-78024, 017-78025, 017-78026, 017-78027, 017-78028, 017-78029 y 017-78048, donde se desarrollará el proyecto "**PARCELACIÓN VIVIENDA CAMPESTRE MICAELA**", Vereda El Carmen Parte Baja del municipio El Retiro - Antioquia.
"(...)"

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las Concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, Concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° IT-04395-2026 del 27 de julio de 2026, se van a tomar determinaciones sobre el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la **Subdirectora (E) de Recursos Naturales** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución con radicado N°112-0351-2019 de 6 de febrero de 2019), a las sociedades **INVERSIONES SOFIA MORENO S.A.S.**, con Nit 901488895-8, representada legalmente por **CARLOS ENRIQUE MORENO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71671056, **INMOBILIARIA MEJIA JARAMILLO S.A.S.**, con Nit 901399860-9, representada legalmente por **ALVARO MEJIA TRUJILLO**, con cédula de ciudadanía número 70557144 y **PROMOTORA MICAELA S.A.S.**, con Nit 901174092-2, representada legalmente por **DANIELA MEJIA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1039473720, en un caudal total de 0.17 L/s, para uso doméstico, captado de la fuente Micaela, en beneficio de los predios identificados con el FMI: 017-78030; 017-78031; 017-78034; 017-78036; 017-78040; 017-78041; 017-78042; 017-78044; 017-78047, 017-78032, 017-78033, 017-78035, 017-78037, 017-78038, 017-78039, 017-78043, 017-78045, 017-78046, 017-78023, 017-78024, 017-78025, 017-78026, 017-78027, 017-78028, 017-78029 y 017-78048, donde se desarrollará el proyecto “**PARCELACIÓN VIVIENDA CAMPESTRE MICAELA**”, Vereda El Carmen Parte Baja del municipio El Retiro - Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Parcelación Vivienda Campestre Micaela	FMI:	017-27893	Coordenadas del predio			
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
				-75°	30'	41,21"	Z
				6°	3'	5,02"	2215
Punto de captación N°:							1
Nombre Fuente:	Arroyo Micaela	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	
		-75°	30'	43,79"	6°	2'	56,11"
							2224
Usos							Caudal (L/s.)
Doméstico							0,17
Total caudal a otorgar de la Fuente Micaela (caudal de diseño)							0,17
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)							0,17

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas no tiene modificación alguna, por lo tanto, continúa con la vigencia otorgada mediante Resolución con radicado N°112-0351-2019 del 06 de febrero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a las sociedades **INVERSIONES SOFIA MORENO S.A.S.**, con Nit 901488895-8, representada legalmente por **CARLOS ENRIQUE MORENO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71671056,

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

INMOBILIARIA MEJIA JARAMILLO S.A.S., con Nit 901399860-9, representada legalmente por **ALVARO MEJIA TRUJILLO**, con cédula de ciudadanía número 70557144 y **PROMOTORA MICAELA S.A.S.**, con Nit 901174092-2, representada legalmente por **DANIELA MEJIA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1039473720, para que cumpla con las siguientes obligaciones en un término contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. las sociedades **INVERSIONES SOFIA MORENO S.A.S.**, con Nit 901488895-8, representada legalmente por **CARLOS ENRIQUE MORENO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71671056, **INMOBILIARIA MEJIA JARAMILLO S.A.S.**, con Nit 901399860-9, representada legalmente por **ALVARO MEJIA TRUJILLO**, con cédula de ciudadanía número 70557144 y **PROMOTORA MICAELA S.A.S.**, con Nit 901174092-2, representada legalmente por **DANIELA MEJIA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1039473720.

1. Deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** (Anexo 5) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar planos y memorias de cálculo para aprobación de Cornare, una obra de captación y control que garantice la derivación del caudal otorgado.
2. De manera anual deberá presentar a Cornare el informe de avance del PUEAA, en el formato: F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03.xls, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas, el cual puede descargarse del Enlace: <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/>.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2026-2029, presentado por las sociedades **INVERSIONES SOFIA MORENO S.A.S.**, **INMOBILIARIA MEJIA JARAMILLO S.A.S.**, y **PROMOTORA MICAELA S.A.S.**, con base la siguiente información:

RESUMEN PUEAA

CONSUMOS	L/s:	0,17	
PÉRDIDAS TOTALES	%:	10	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:	0,0017	%: 10
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:	0,017	%: 10

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	15	\$ 900.000	(Número de árboles sembrados / Número de árboles a sembrar programados) *100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	\$ 10.000.000	(Jornada de limpieza de cauces realizadas / Jornada de limpieza de cauces programadas) *100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	3	\$ 10.500.000	(Número de micromedidores instalados o repuestos / Número de micromedidores programados a instalar o reponer) * 100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	78	\$ 51.636.000	(Número de micromedidores instalados o repuestos / Número de micromedidores programados a instalar o reponer) * 100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	8000	\$ 240.000.000	(Número de metros lineales de tubería instalada o repuesta / número de metros lineales programados a instalar o reponer) *100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	624	\$ 481.936.000	(Implementación de tecnologías de bajo consumo realizadas / Implementación de tecnologías de bajo consumo programadas) *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 15.937.425	(Número de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / Número de talleres y/o jornadas de capacitación programadas) *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	260	\$ 2.071.865	(Número de producción de medios impresos realizados / Número de producción de medios

			impresos programados) * 100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	10	\$ 23.906.137	(Número de producción de medios audiovisuales realizados / Número de producción de medios audiovisuales programados) * 100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	240	\$ 38.249.819	(Número de salidas de campo realizadas / Número de salidas de campo programadas) * 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	2	\$ 3.480.000	(Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación ejecutados / Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación programados) * 100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	\$ 72.500.000	(# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento programados) * 100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las sociedades **INVERSIONES SOFIA MORENO S.A.S.**, **INMOBILIARIA MEJIA JARAMILLO S.A.S.**, y **PROMOTORA MICAELA S.A.S.**, a través de sus representantes legales para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la resolución N° RE-00382-2026 de 05 de febrero de 2026, que otorgó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el proyecto Parcelación vivienda Campestre Micaela.
2. Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
4. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

6. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARAGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución corporativa o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296-2017, de diciembre 21 de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, Concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo RECURSO HÍDRICO para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las sociedades **INVERSIONES SOFIA MORENO S.A.S.**, con Nit 901488895-8, representada

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

legalmente por **CARLOS ENRIQUE MORENO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71671056, **INMOBILIARIA MEJIA JARAMILLO S.A.S.**, con Nit 901399860-9, representada legalmente por **ALVARO MEJIA TRUJILLO**, con cédula de ciudadanía número 70557144 y **PROMOTORA MICAELA S.A.S.**, con Nit 901174092-2, representada legalmente por **DANIELA MEJIA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1039473720, o quiénes hagan sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada / Juana Gómez Pineda 28/07/2026 RECURSO HÍDRICO
Técnico: Héctor Mario Herrera
Expediente: 056070231626
Proceso: trámite ambiental

ANEXOS

- Anexo 1:** Registro fotográfico.
- Anexo 2:** Aviso de concesión de aguas.
- Anexo 3:** Determinantes Ambientales.
- Anexo 4:** Caudal de reparto de la fuente Micaela.
- Anexo 5:** Diseño de obra de captación y control de caudal menor de 1 L/s.
- Anexo 6:** Evidencia de envío del diseño de la obra de captación y control de caudal.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04